

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 011

Fecha: 04/02/2020

Página: 1

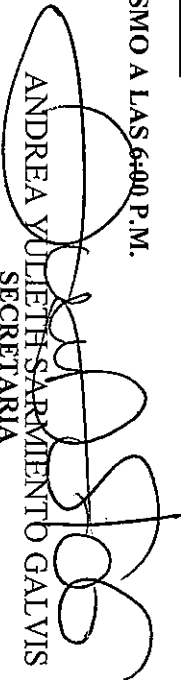
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003	Ordinario	EDWIN LEONARDO CARVAJAL ESCOBAR	RENE FIGUEROA	Auto Interlocutorio PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, el cual mediante decisión de fecha 23 de enero de 2020, confirmó la sentencia de primera instancia apelada por la parte demandante, en el sentido establecido en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: POR SECRETARIA efecúese la liquidación de las costas ordenadas en ambas instancias, por así preverlo nuestra codificación procesal, en consonancia con lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso.	03/02/2020	
54001 31 03 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES	Auto Interlocutorio DECRETAR la suspensión de proceso a partir del día 11 de diciembre de 2018, ÚNICAMENTE en lo que respecta a la demandada SHIRLEY DAGMAR GONZÁLEZ. REQUERIR a la parte acreedora BANCOLOMBIA S.A., con el fin de que señale su intención de continuar o no con la ejecución con respecto a los demás deudores, señores CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES y DORA STELLA, para los fines establecidos en el Numeral 1º del artículo 547 del Código General del Proceso. En ejercicio del control de legalidad, DEJAR SIN EFECTO alguno la diligencia de secuestro efectuada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota, en la cual se secuestró el bien inmueble objeto de este proceso del que figura como copropietaria la demandada SHIRLEY DAGMAR GONZÁLEZ. COMUNÍQUESE a la autoridad judicial comisionada CUAD. 2 NO IMPARTIR DECISION con respecto al trámite incidental.	03/02/2020	1--2
54001 31 03 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO CHACON GARNICA	ELISEO PEREZ SERRANO	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de los bienes inmuebles rematados en este proceso que efectúa el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, para efectos de informarle de la existencia de este proceso ejecutivo hipotecario que se sigue en contra del demandado ELISEO PÉREZ CHACÓN para lo que estime pertinente dadas sus competencias, teniendo en cuenta que en dicho despacho cursa en la actualidad trámite de liquidación patrimonial del mismo, tal como se expuso y acredita por el Operador de Insolvencia designado en el trámite de Negociación de Deudas.	03/02/2020	
2012 00322	Hipotecario					

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEON	Auto Interlocutorio PRIMERO: COMISIONESE al señor Alcalde del Municipio de Cúcuta, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de SEQUESTRO del bien inmueble inmueble ubicado en la Calle 1 N # 10 E-30 BARRIO QUINTA ORIENTAL EDIFICIO SANTELMO APTO 202, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-183222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. LIBRESE despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión, incluyendo el nombramiento del secuestre respectivo. SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, aporte con destino a este proceso el Folio de matrícula Inmobiliaria del bien Inmueble No. 260-183222 objeto de cautela, de conformidad a lo motivado.	03/02/2020	
54001 40 22 003	Ordinario	JULIO ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ	HENDER OSWALDO ROJAS FLOREZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la indebida realización del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia. HAGASE la salvedad de que las pruebas practicadas conservan su validez y tienen eficacia frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas. SEGUNDO: DEVOLVER el presente proceso a su lugar de origen a objeto de que se proceda conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: REMITASE el expediente dejando constancia de su salida. CUARTO: Sin costas por no haber lugar a ellas.	03/02/2020	
54001 31 53 003	Expropiación	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS	CARMEN ALICIA	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a presentar nuevo avalúo conforme las directrices dispuestas en el numeral 6° del articulado 399 del Código General del Proceso, esto es, que el mismo sea emitido o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o una Lonja de Propiedad Raíz, debiendo la entidad que realice el mismo, aportar los respectivos documentos que soporten su realización.	03/02/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	CARLOS EDUARDO - ALVARADO SERRANO	Auto Interlocutorio PRIMERO: TÓMESE NOTA del embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO identificado con C.C. 88.226.251, que por cualquier causa se llegaren a desembargar ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, comunicado mediante oficio No 0064 del 20 de enero de 2020 (f. 96 del presente cuaderno), por lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE en tal sentido al Despacho en mención.	03/02/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00079	Ejecutivo Singular	JAVIER VILLARREAL VILLARREAL	INGERMAN GIOVANNI - PEÑARANDA GARCIA	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR a las partes para que informen a este Despacho con qué fin ponen de presente el acuerdo extrajudicial obrante a folios 45 y 46 de este cuaderno, y en caso de ser la suspensión del presente proceso (como quiera que es uno de los clausulados del acuerdo), proceda de conformidad con lo contemplado en el artículo 161, numeral 2º del Código General del Proceso, el cual contempla las directrices para tal fin. SEGUNDO: Una vez se cumpla lo anterior, devuélvase al Despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.	03/02/2020	
54001 31 53 003 2019 00246	Ordinario	HERMES RINCON MELO	GASEOSA LA FRONTERA	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado ESPAIDER MAURICIO MORALES LARGO en la forma establecida en el Art. 108 del C.G.P.; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que (I) materialice la publicación del edicto emplazatorio por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación local (La Opinión ó El Tiempo) el día domingo. Así mismo, se le ORDENA efectuarla (II) por una radiodifusora del municipio del Municipio de Cúcuta, en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche; (III) Se advierte que el interesado deberá allegar constancia al proceso y copia de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado, y si la publicación de hubiere realizado diferente del escrito, la respectiva constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por funcionario competente, y que las mismas deben cumplir con las disposiciones del art. 108 del C.G.P. inclusive su Parágrafo 2. TERCERO: REQUIÉRASE	03/02/2020	
54001 31 53 003 2019 00382	Abreviado	SERGIO IVAN VELASCO NIÑO	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Posesoría propuesta por el señor SERGIO IVAN VELASCO NIÑO a través de apoderada judicial contra el señor JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	03/02/2020	
54001 31 53 003 2019 00385	Abreviado	VEL DUE SAUREZ DIAZ	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Posesoría propuesta por el señor VALDUE SUAREZ DIAZ a través de apoderada judicial contra el señor JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	03/02/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


ANDREA YULIETH SARMENTO GALVIS
SECRETARIA

